

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

LEGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Dirección general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno;

S. A., conformados con lo propuesto por V. I., han tenido á bien disponer:

1.^º Que se concede á los introductores de tejidos y de ropas la facultad de poner más de un marchamo, y todos los que prudencialmente pidan en proporción con las dimensiones de las piezas que introduzcan en cada una de estas.

2.^º Que también se concede que por las Aduanas habilidades para el adeudo de dicha clase de géneros se ponga marchamo en los trozos que se solicite para su circulación por la zona, previa presentación de la solicitud estenida en el papel correspondiente, y de la pieza «con marchamo» de que haya de contarse el trozo.

3.^º Que atendidas las circunstancias especiales de la plaza de Madrid, centro del comercio de tejidos extranjeros en España, se hace la misma concesión respecto á la Sección de Aduanas de esta capital.

4.^º Que queden exentos del requisito del marchamo para su libre circulación por la zona los trozos de telas de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería hasta tres metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalecos hasta un metro inclusive; en las demás telas de lana y en todas las de hilo, algodón y seda y de estas materias mezcladas hasta 10 metros inclusive.

Y 5.^º Que igualmente se declaran exentos del marchamo en su circulación por la zona las piezas de pañuelos que no tengan más que seis de estos, y los pañuelos sueltos de hilo, algodón y seda para la mano, con la circunstancia de que en la expedición sólo podrá ir un trozo de cada clase de tela y dibujo.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1870.—Moret.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

Diputación provincial de Santander.

Acta de la Sesión del dia 20 de Diciembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las siete de la noche bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Diputados señores Carcova, Cagigas, Mora, Fuentevilla (D. Juan Antonio) y Fernández Campa, se leyó y aprobó el acta de la anterior. A continuación se dió cuenta del informe que la comisión de Gobernación emitía en el expediente sobre entrega de una dote de la fundación de D. Juan Midrazo á doña Rogelia Martínez, en el que se propone que bajo el fundamento de las numerosas consideraciones en él consignadas se evacuará la consulta en el mismo expediente pedida á S. E. por el señor Gobernador de la provincia, indicando á esta autoridad la conveniencia de sostener la validez del acuerdo en el propio expediente adoptado por la corporación provincial en sesión de 16 de Marzo último.

El señor Cagigas, manifestando su conformidad con el dictámen leído, solicitó que, por más que las razones en el mismo consignadas, convencen de la procedencia de la resolución que en el se propone, se añdieran en abono de esta resolución algunas otras consideraciones que

S. S.^º esposo. Los señores Fernández Campa y Carcova, sin oponerse á la aprobación del dictámen hicieron algunas observaciones que fueron contestadas por los señores Cagigas y Mora.

Este Diputado, manifestando que la comisión estaba conforme con las indicaciones del señor Cagigas, pidió que se probara el dictámen con la adición solicitada por el mismo señor Cagigas.

S. E. lo acordó así por unanimidad.

A continuación, por las razones consignadas por las comisiones en sus dictámenes, algunos de los cuales dieron lugar a breves debates, acordó S. E.:

Aprobar la cuenta de los materiales y jornales empleados y devengados, con motivo de obras hechas en el edificio de la corporación provincial; y mandar que con cargo al capitálo correspondiente del presupuesto se espese el libramiento á favor de D. Luis Ezquerra por la cantidad de 725 pesetas 62 céntimos que importa aquella cuenta.

Resolver el expediente formado en virtud de la

tud de los descubiertos en que se encuentran con la corporación varios Ayuntamientos de la provincia que manifiestan haber satisfecho en las oficinas del Estado los recargos provinciales sobre el impuesto personal mandando á los mismos Ayuntamientos que presenten las cartas de pago en que conste esta circunstancia con la advertencia de que aquellos que no prueben que en efecto han pagado el importe de los mencionados recargos serán obligados a satisfacerle en la Depositaria provincial.

Mandar al Ayuntamiento de Ampuero que en el término de ocho días entregue en la Depositaria provincial las cantidades que aude á S. E.

Dicir al Alcalde de Castro-Urdiales que S. E. ha visto con la mayor satisfacción sus deseos de encontrar recursos para atender á los gastos provinciales; y mandarle que remita inmediatamente los fondos que al efecto tiene reunidos; y

Mandar al Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha que pague al Maestro de la escuela municipal la dotación que le corresponda, comunicándole con la multa de 25 pesetas, sino lo verifica.

Y con las formalidades de costumbre, el señor presidente levantó la sesión de este dia de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general del Tesoro con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Dolores Fernández Pinela, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Navalmaral de Pusa, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Santander 27 de Diciembre de 1870.—Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Desde el 13 del corriente mes, puso en custodia el Alcalde de barrio del pueblo

de Sovilla, un caballo por haberle cojido causando daño en posesión particular cuyas señas son las siguientes: calor castaño, alzada seis cuartas y media, enseñado, y calzado de la mano y pié izquierdo, y tres pintas en el espinazo: el que se considere su dueño puede acudir á reclamarle en el término de sesenta días á dicho Alcalde de barrio.

San Felices 24 de Diciembre de 1870.—Simón de Mediavilla.

Providencias judiciales.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: Que por el presente y tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Martínez y Martínez, natural de Otero, provincia de Santander, para que en el término de nueve días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue, en unión de otro, por presumirles autores de lesiones inferidas la noche del 5 de agosto último á Francisco Ruiz, residente en Santa Lucía, con apercibimiento que de no presentarse y pasado que sea dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 11 de Diciembre de 1870.—José Alvarez Cid.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

D. Bernardo de la Sierra, Abogado de los Tribunales de la Nación, Comendador de la orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III, Juez municipal de Voto, etc. etc.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal promovido por D. Meliton Pedraja, tabernero y vecino de Carasa, contra doña Luisa de la Lastra, viuda domiciliada en Santander, en reclamación de doscientas noventa y siete reales, y en el que, no habiéndose presentado la demandada y seguido en rebeldía, he dictado la sentencia que á

continuacion se inserta en cumplimiento de lo que dispone el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Sentencia. — En la audiencia de Voto á 25 de Noviembre de 1870, el Licenciado don Bernardo de la Sierra, Juez municipal del mismo, habiendo examinado este juicio; y, resultando que el demandante ha probado la deuda, sin que la demandada haya opuesto excepcion ninguna mediante su rebeldía.

Considerando que el que debe está obligado á pagar, por ante mí su secretario dijo: Que debe condenar y condena a doña Luisa de la Lastra á pagar dentro de quince días los doscientos noventa y siete reales demandados y las costas de este juicio hasta su ultimacion; debiendo insertarse esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia, además de la notificación en los estrados de la audiencia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció nombró y firma S. S.^a de que certifico.—Bernardo de la Sierra.—P. S. M., J. Ramon de la Vega Gomez.

COMISION MILITAR.

Plaza de Burgos.

Don Antonio Fernandez de Córdova y
Gomez, Capitan Teniente de Infantería,
Juez fiscal de dicha comision.

Ignorándose el punto en que se hallan los paisanos Francisco Hierro, vecino de Cubillo de Ebro y Pio Campo Argüero, vecino de Sasamon, á quienes estoy procesando por delito de rebelion carlista y extraccion de raciones en varios pueblos de la provincia de Búrgos, usando de la jurisdiccion que conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos Francisco Hierro y Pio Campo Argüero. señalándoles el gobierno militar de esta plaza y provincia, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus deseargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de oficiales de esta plaza; sin mas llamarles, ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

Pnblíquese en la Gaceta de Madrid y
Boleíin de la provincia y fíjese en el sitio
mas público de esta ciudad para que lle
gue á conocimiento de todos.

En Búrgos á 23 de Diciembre de 1870.
—El fiscal, Antonio Fernández de Córdo-
va.—Por mandato de S. S., Isidoro Ca-
razo.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de **EL CANTABRO**, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos talonarios para la contribución industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de **Objetos de Escritorio**, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp de la Gaceta del Comercio

Administración económica de la Provincia de Santander.

Cuarto arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado. — Remate para el día 15 de Enero de 1871 y hora le las once de su mañana.

Mediante à que por falta de posterior, no tuvieron efecto las tres subastas intentadas para el arriendo de fincas que á continuacion se expresan, se acordó con la cuarta parte de los propietarios y órdenes vigentes, celebrar la rebaja del 10% de su valor, con instrucción y arreglo á instrucción y órdenes vigentes, con acuerdo de los alcaldes de los respectivos ayuntamientos donde radican las fincas, siendo la duración de la rebaja de 1871 á 1874; todo conforme al pliego de condiciones que figura ademas por cabeza de cada expediente, y figura ademas inserta en el Boletin Oficial de esta provincia número 41 del viernes 19 de agosto.

Clase, cabida y número de las fincas del inventario.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último llevador.	
					Cantidad por q e salen a subasta.	Pts. Cénts.
4 tierras de 8 carros.	Santander.	40		José Frente Real.	5	
4 tierras y un prado.	Idem.	18		Fernando Peredo.	3	
2 prados de cabida de 3 obreros.	Zurita.	3		Ramón Fernández.	6	
Una tierra de 2 1/2 carros.	Correpoco.	4		Ignacio Rebollo.	4	
7 prados de 4 carros.	S. ja.	7		José Laso.	7	
7 prados de 16 carros.	Ruente.	75		Francisco Serdio.	20	
7 prados de 91 1/2 carros.	Sarceda.	54		José Ram n Cabargas.	20	
2 cierrros.	Curato de Sarceda.	23		Manuel Gómez Peredo.	54	
3 prados, 8 tierras y una casa de 25 carros.	Animas de la Miña.	23		Faustino de la Cigiga.	40	
1 tierra de 20 carros y una parte de casa.	Iglesia de Miera.	20		Cipriano Abascal.	16	
5 tierras y 6 prados de 66 carros.	Cofradía de Carmen de Bädames,	23		El mismo.	49	
7 tierras y 3 prados de 30 carros.	Animas de Padiérniga.	12		El mismo.	16	
2 cierrros.	Beneficio de Padiérniga.	12		El mismo.	09	
3 prados, 8 tierras y una casa de 25 carros.	Iglesia de Padiérniga.	12		El mismo.	09	
1200 a 1210 y 68	Miera.	503		Francisco Serdio.	75	
1211 a 1214 y 58	Bädames.	514		José Ram n Cabargas.	54	
1223 a 1233	Padiérniga.	1010		Manuel Gómez Peredo.	20	
1288 a 1299	Idem.	1133 a 1134		Faustino de la Cigiga.	23	
12167 a 2171 y 2108 a	Idem.	1200 a 1210 y 68		Cipriano Abascal.	20	
2194	Somballe.	5259 y 5260		El mismo.	23	
	Barros.	264 y 5263		El mismo.	28	
	San Mateo.	5538 a 5547		El mismo.	3	
	Barros.	5979 a 5983		El mismo.	60	
	San Mateo.	5984 a 5992		Francisco Blanco.	28	
	Coo.	5993 y 5994		Lorenzo Pérez.	19	
	Barros.	5995 a 6001		Leonardo Díaz Velarde.	74	
	Villasuso.	6522 a 6539		Tomas Martínez.	13	
	Nov les.	6599 a 6606		Francisco Sánchez.	50	
	Sigüenza.	6763 a 6800		El mismo.	50	
	Novales.	6986 a 6987		El mismo.	44	
	La Penilla.	6740 a 7648		Nazario Saro.	108	
	Barros.	7649 a 7660		Leonardo Díaz Velarde.	2	
	Idem.	7912 a 7916		El mismo.	55	
	Ucieda.			Zacarís Moya.	8	
4 tierras de 8 carros.	Arenas.					
4 tierras y un prado.	Alfoz de Lloredo.					
2 prados de 3 carros.	Sta. María de Cayon.					
2 prados de 8 carros.	Los Corrales.					
8 prados de 19 carros.	Idem.					
2 prados y 2 tierras de 11 carros.	Idem.					
6 prados y 3 tierras de 18 carros.	Idem.					
2 prados de 2 carros.	Idem.					
7 prados de 36 carros.	Idem.					
5 tierras y 13 prados de 34 carros.	Idem.					
8 prados de 24 carros.	Idem.					
28 tierras de 64 carros.	Idem.					
1 tierra y 1 prado de 3 carros.	Idem.					
2 prados de 13 carros.	Idem.					
12 tierras de 59 carros.	Idem.					
3 prados y dos tierras.	Idem.					